



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 24 de Diciembre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

Informe Legal N° 000538-2024-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ *que contiene los proveído N° 3838-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP y la hoja de envío N° 3442-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante *hoja de envío N° 3442-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD*, doña **CELINA TERESA BOCANEGRA DE ARMAS**, servidora Nombrada en el Hospital Regional Docente de Trujillo a partir del 20/06/2012 con RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1331-2012-GRLL/PRE, quien mediante Expediente Judicial N° 00467-2016-0-1601-JR-LA-01, obtuvo sentencia favorable de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ordenando al HRDT el reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 desde el 01 de abril de 1999 hasta el 19 de junio del 2012 , solicita el Reconocimiento y Pago por el periodo antes indicado es decir 13 años, 02 meses 18 días, de la Bonificación Especial dispuesta en el Decreto de Urgencia No. 037-94 de acuerdo a la Remuneración total y/o integra, con devengados conceptos porcentuales del 16% dispuestos en los D.U. No. 090-96, 073-97 y 011-99) e Intereses Legales derivados del Mandato Judicial por realizar labores de naturaleza permanente Régimen Laboral D.L. 276.

Que, manifiesta la servidora que se le ha reconocido judicialmente con devengados dicho periodo (del 01 de abril de 1999 hasta el 19 de junio del 2012) como personal del Régimen del D.L. No. 276, por lo tanto goza de todos los derechos y bonificaciones al igual que los servidores nombrados durante ese periodo, sin embargo, no se le ha reconocido la bonificación que dispone el D.U. 037-94, no existiendo pronunciamiento de la autoridad administrativa que manifieste dicha situación, máxime si se trata de beneficios laborales inherentes a la función pública, de lo cual resulta necesario su reconocimiento dada la relevancia de estos contratos únicos al servicio del Estado respecto de los servidores contratados a plazo a PLAZO FIJO 276. que indica que su pretensión resulta amparable de acuerdo a los criterios establecidos en la norma y en cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma corresponderá también reconocer los conceptos porcentuales adicionales derivados de él, como es la aplicación del 16% previstos por los Decretos de Urgencia N° 096-96, 073-97 y 011-99.

Que, la recurrente es personal nombrado en la Institución a partir del 20 de junio del 2012, en el cargo de Técnico Administrativo I a través de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1331-2012- GRLL/PRE, sujeta al Régimen Laboral del del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, por tanto, los conceptos remunerativos que le corresponden son los aplicables.

Que, ahora bien lo que pretende la administrada es el reconocimiento y pago de los devengados que hubiere generado la aplicación del DU 37-94, desde e l 01 de abril de 1999 hasta la fecha que fue nombrada 20 de junio del 2012 , es decir retroactivamente, sin embargo , hasta que fue nombrada no se le puede reconocer dicho concepto por cuanto no tenía la calidad de servidora nombrada sino de contratada por la modalidad CAS, por tanto no le corresponde dicho pago en





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

calidad de devengado, resultando valido lo que ha efectuado la Entidad a partir de su nombramiento corriendo igual suerte la pretensión del reconocimiento de pago de guardaos hospitalarias por el periodo solicitado al no tener a esa fecha la condición de nombrada, para acceder a dicho derecho, por lo que sus pretensiones deviene en improcedentes.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTICULO Nº 1.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por doña **CELINA TERESA BOCANEGRA DE ARMAS**, servidora civil del Hospital Regional Docente de Trujillo, para el reconocimiento y pago de los devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de abril de 1999 hasta el 19 de junio del 2012, corriendo igual suerte las pretensiones accesorias.

ARTICULO Nº 2.- Transcribir la presente Resolución a las Áreas de Remuneraciones y Pensiones, Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y a doña **CELINA TERESA BOCANEGRA DE ARMAS**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VÍCTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT/Jenny

